

2022-388
ORDINARIO LABORAL

Pasa al Despacho del señor Juez, hoy primero de diciembre de dos mil veintidós.



MARIA FERNANDA LOZADA ORTÍZ
Secretaria

**JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
BUCARAMANGA**

Bucaramanga, primero (01) de Diciembre de dos mil veintidós (2022).

A U T O

A través de apoderado judicial, la señora **ELSA AGUILAR LOZADA** identificada con C.C. 63.516.314 interpuso demanda Ordinaria Laboral de Única Instancia en contra de **FUNDACION PINTANDO HUELLAS** identificada con NIT 900.822.161-1, estando pendiente emitir pronunciamiento al respecto.

En consecuencia, por mandato expreso contenido en el artículo 28 del CPT y SS, norma modificada por el artículo 15 de la ley 712 de 2.001, la formulación de una demanda impone su examen para determinar si ella se ajusta a la preceptiva contenida en el artículo 25 del CPT y S.S., norma modificada por el artículo 12 de la ley 712 de 2.001, para de ello determinar si se admite o inadmite.

FRENTE A LAS PRETENSIONES

- La pretensión DECLARATIVA PRIMERA debe complementarse incluyendo los extremos de la relación laboral que se pretende declarar.
- De conformidad con el artículo 82 numeral 4, la demanda debe contener lo que se pretenda expresado con precisión y claridad. Sin embargo, encuentra este Despacho que el acápite de pretensiones declarativas no es concreto y conciso, puesto que muchas de las pretensiones tienden a repetir hechos y son sucesos que no son objeto de ser incluidos en este acápite.

Por consiguiente, deben suprimirse las siguientes pretensiones declarativas, las cuales hacen parte del acápite de hechos y no de pretensiones: SEGUNDA, TERCERA, CUARTA, QUINTA, DECIMO SEGUNDA, DECIMO TERCERA, DECIMO CUARTA, DECIMO SEXTA y VIGESIMO TERCERA.

- La pretensión DECLARATIVA NOVENA debe replantearse indicando el número y tipo de horas extras que le adeuda el ex empleador a la parte demandante y el periodo adeudado (el valor en que se tasa la pretensión debe incluirse en el acápite de pretensiones condenatorias y no en las declarativas).

2022-388
ORDINARIO LABORAL

- La PRETENSION DECLARATIVA DECIMO QUINTA debe complementarse agregando la fecha de terminación de la relación laboral.
- Las PRETENSIONES DECLARATIVAS DECIMO SEPTIMA, DECIMO OCTAVA, DECIMO NOVENA y VIGESIMA deben complementarse indicando el periodo adeudado por tales conceptos.
- La PRETENSIONES DECLARATIVA VIGESIMO PRIMERA debe suprimirse toda vez que es repetitiva con respecto a la pretensión DECLARATIVA DECIMA.
- Se debe suprimir de todos los numerales del acápite de PRETENSIONES CONDENATORIAS los cuadros explicativos toda vez que le restan precisión a las mismas, de manera que las solicitudes deben ser concisas, completas y concretas de conformidad con el Artículo 82 numeral 4° C.G.P.

FRENTE A LA NOTIFICACION DE LAS PARTES

- Deberá allegar constancia de envío de la demanda y sus anexos al demandado en cumplimiento del artículo 6 de la Ley 2213 de 2022, en la cual se pueda visualizar la fecha de remisión de la correspondencia y la dirección del correo electrónico del destinatario.

Dicho lo anterior, el Juzgado concede un término de cinco (5) días hábiles para que se subsanen las deficiencias anotadas, de acuerdo a lo normado por el artículo 28 del CPTSS, so pena de rechazo. Se solicita a la parte demandante, que integre en un solo cuerpo la demanda inicial, con los ajustes referenciados.

Por lo expuesto, el JUZGADO SEGUNDO LABORAL DE PEQUEÑAS CAUSAS DE BUCARAMANGA,

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la demanda, y conceder al demandante un término de cinco (5) días, para que proceda a subsanar la misma, conforme a lo expuesto en la motivación del presente proveído.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



CRISTIAN ALEXANDER GARZON DIAZ

Juez

2022-388
ORDINARIO LABORAL

**JUZGADO SEGUNDO LABORAL DE PEQUEÑAS CAUSAS
B U C A R A M A N G A**

El Auto anterior fechado **01 DE DICIEMBRE DE 2022**, se notifica a las partes en anotación hecha en el cuadro de **ESTADOS No. 152 FIJADO** en lugar visible de la Secretaría de la página web de la Rama Judicial, hoy **02 DE DICIEMBRE DE 2022** a las 8:00 A. M. en la ciudad de Bucaramanga. Consulta: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002-municipal-de-pequenas-causas-laborales-de-bucaramanga/83>



MARIA FERNANDA LOZADA ORTIZ
Secretaria